

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 033 Fecha 25 ABR 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029 -2019-GRC-GA

Callao, 25 ABR 2019

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019 de fecha 22 de febrero de 2019; el Informe N° 735-2018-GRC-GGR/OTDyA de fecha 25 de octubre del 2018 emitido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 278-2018-GRC/GA-FBA de fecha 08 de noviembre del 2018 emitido por la profesional de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 1106-2018-GRC/GA de fecha 19 de noviembre del 2018, emitido por el Gerente de Administración; el Informe N° 813-2019-GRC/GA-OL de fecha 10 de abril de 2019 emitido por la oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, se procedió a la RECONSTRUCCION del Expediente Administrativo referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Región Callao;

Que, mediante Informe N° 735-2018-GRC-GGR/OTDyA de fecha 25 de octubre del 2018, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo en su calidad de -Área Usuaría-, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración que el procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de Mensajería se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la misma que han generado la modificación en los Términos de Referencia, en el punto 5.1.2. que modifica la cantidad de envíos, y en el punto 7. respecto al plazo de vigencia del servicio de noventa (90) días calendarios a sesenta (60) días, generando un nuevo estudio de mercado y una actualización del valor referencial que es menor a 8 UIT, por lo que solicita la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 278-2018-GRC/GA-FBA de fecha 8 de noviembre del 2018, la Profesional de la Gerencia de Administración, precisa que solo es posible cancelar un procedimiento de selección hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratarlo; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. En tal sentido, en el presente caso, al haberse efectuado un nuevo estudio de mercado y una actualización del valor referencial el mismo que es menor a 8 UIT, resultaría innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, por lo que se podría afirmar que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley, de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que de conformidad a la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N°1144-2018-GRC/GAJ de fecha 8 de noviembre del 2018, los actuados deben ser derivados a la oficina de Logística, para que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones emita el pronunciamiento correspondiente, teniendo en consideración invocar la debida motivación de la causal mediante la cual se habría configurado la cancelación del procedimiento de selección;

Que, con Memorando N° 1106-2018-GRC/GA de fecha 19 de noviembre del 2018, la Gerencia de Administración remite los actuados del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-REGION CALLAO – Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), a la Oficina de Logística a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente en relación a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección en mención;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha 25 ABR 2019

Que, mediante Informe N° 813-2019-GRC/GA-OL de fecha 10 de abril de 2019, la Oficina de Logística concluye que, dando cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, a través del cual, se designa a la Oficina de Logística como responsable de llevar a cabo la reconstrucción del Expediente de Contratación referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-REGION CALLAO – Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria) "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao" y, teniendo en cuenta que la reconstrucción del Expediente de Contratación cuenta con los documentos suficientes para proseguir con el trámite de cancelación, considera viable aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Región Callao, Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria) para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao, amparándose en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF, al haberse reformulado durante la etapa de absolución de consultas y observaciones la necesidad inicial de la prestación en cuanto a las cantidades y plazo de vigencia del servicio; y, como consecuencia se varió el valor referencial de S/ 44,238.45 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Ocho con 45/100 soles) a S/ 28,108.50 (Veintiocho Mil Ciento Ocho con 50/100 soles), monto que es menor a las 8 UIT, no considerando necesario continuar con el procedimiento de selección, al encontrarse dicho monto dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y de la Oficina de Logística como Órgano Encargado de Contrataciones y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Region Callao – Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación total del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Region Callao – Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria) para la Contratación del Servicio de





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto del 2018; y contando con la visación de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE, la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-REGION CALLAO – Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria) para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao", por la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al desaparecer la necesidad original de la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGARSE, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al día siguiente de emitida, y a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el SEACE y, de ser el caso, comunique al correo electrónico señalado por los participantes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. CARLOS ANDRÉS PALACIOS MEZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 433 Fecha 25 ABR. 2019



Handwritten signature or mark.

